

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 24 de 2021 A través de correo electrónico se recibió solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora Claudia Milena Ocampo Agudelo, titular de la C.C. 30231448.

Se radica bajo el No, 2021-00112-01 y pasa a conocimiento del señor Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: No. 187

Ref. Solicitud: Amparo de Pobreza
Radicación: 2021-00112-01

La señora CLAUDIA MILENA OCAMPO AGUDELO, residente en Manizales allegó escrito mediante el cual solicita se le conceda Amparo de Pobreza, ya que pretende iniciar un proceso de liquidación de la sociedad patrimonial en contra del señor FERNANDO VARGAS GUTIERREZ, residente en este Municipio, Sociedad que fue aceptada su existencia mediante conciliación celebrada en el centro de conciliación de la Universidad de Caldas. Alega la peticionara que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos y contratar los servicios de un abogado.

Adjunta copia de la conciliación aludida

CONSIDERACIONES

La institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para quien no se encuentre en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse si es parte demandada dentro del proceso, siempre y cuando el término de la contestación de demanda no haya vencido, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C

En el caso de la referencia, manifiesta la peticionaria que solicita amparo de pobreza, debido a que no cuenta con ingresos que le permitan contratar los servicios de un abogado

para adelantar un proceso de liquidación de sociedad patrimonial., razón por la cual considera el Despacho procedente concederle tal beneficio, el cual tendrá los efectos previstos por el artículo 154 del Código General Del Proceso, en tal virtud la amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora CLAUDIA MILENA OCAMPO AGUDELO.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 2° del artículo 154 del Código General del proceso, se procede a designar como abogado de pobre de la peticionaria Al Dr. IVAN CAMILO MIRANDA CARDENAS quien ejerce habitualmente la profesión en este Municipio.

TERCERO: Se advierte al apoderado que le corresponde a título de remuneración las agencias en derecho que sean asignadas al final del proceso, de igual forma si la amparada obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento de tal provecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código General del Proceso.

CUARTO: Comuníquese la designación al abogado designado con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 086 del 23 de junio de 2021, que se publica en la página web de la Rama Judicial.

Neyla Bautista Serna

Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria